

**Alerta Tributaria**

**Año 2017 N° 29**

**Fecha: 17/07/2017**

**Modifican la Res. N° 109-2000/SUNAT a fin de establecer la generación de la Clave Sol, desde SUNAT Virtual y el ingreso a SUNAT Operaciones en Línea con el Documento Nacional de Identidad y la Clave Sol.**

El día de hoy, 17 de julio de 2017, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 175-2017/SUNAT cuya finalidad es: (i) establecer la posibilidad de generar la Clave SOL para las personas naturales que cuenten con DNI y no están inscritas en el RUC por no encontrarse obligadas, (ii) regular un medio alternativo para la obtención de la Clave SOL en el caso de los sujetos que se acojan al Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación e Inversión de Rentas no Declaradas (en adelante, "Régimen de Repatriación") y cumplan determinadas condiciones así como establecer un procedimiento alternativo para el ingreso a SOL en el caso de aquel usuario persona natural que cuenta con RUC, CIE o CIP y con Documento Nacional de Identidad.

Cabe mencionar que esta Modificación pretende brindar **mayores facilidades para acceder a SUNAT Virtual a los deudores tributarios que se acojan al Régimen de Repatriación que está vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.** A continuación, exponemos las modificaciones más relevantes:

- Requisitos para realizar las operaciones en SOL:

**Comentario**

Se sustituyen los requisitos para obtener el código de usuario y Clave Sol y se detallan los siguientes:

1. El número de RUC, CIE, CIP o DNI según corresponda y la Clave SOL.
2. El código de Usuario, de corresponder.

- Procedimiento para generar nueva Clave SOL:

**Comentario**

La Clave SOL puede ser generada desde SUNAT Virtual para efecto de realizar las operaciones necesarias para el acogimiento del Régimen de Repatriación siempre que se trate de una persona natural que:

1. Cuento con DNI.
2. No se encuentre obligado a inscribirse en el RUC, en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus derechohabientes o a contar con CIP de acuerdo a las normas vigentes ni hubiera obtenido con anterioridad el número de RUC, CIE o CIP.

De cumplirse con los requisitos anteriores, la persona natural debe:

1. Proporcionar la información que el sistema requiera para su identificación.
2. Ingresar una contraseña que será la clave para ingresar a SUNAT Operaciones en Línea y proceder a la confirmación de la misma.

- Ingreso a SUNAT Operaciones en Línea:

**Comentario**

1. El usuario que cuente con número de RUC, CIE o CIP ingresa a SUNAT Operaciones en Línea a través de SUNAT Virtual registrando el número de dichos documentos, su Código de Usuario y su Clave SOL.

En el caso que los mencionados usuarios sean personas naturales que cuenten con DNI pueden además optar por ingresar a SUNAT Operaciones en Línea registrando el número de dicho documento y la Clave SOL.

2. El Usuario a que se refiere el artículo 3°-C ingresa a SUNAT Operaciones en Línea a través de SUNAT Virtual registrando el número de su DNI y la Clave SOL.

- Disposición Complementaria - Referencia al Código de Usuario y la Clave SOL:

**Comentario**

A partir del 18 de julio de 2017, entiéndase toda referencia efectuada en una resolución de superintendencia al Código de Usuario y la Clave SOL para efecto de ingresar o acceder a SUNAT Operaciones en Línea como efectuada también, en el caso de aquella persona natural que cuenta con DNI, RUC, CIE o CIP AL Código de Usuario y la Clave SOL o al número de DNI y la referida clave.

- Disposición Complementaria Modificatoria - Exceptuados de inscribirse en el RUC:

**Comentario**

Para efecto del acogimiento al Régimen de Repatriación, la persona natural que cuenta con el DNI está exceptuada de inscribirse en el RUC.

La excepción dispuesta en el párrafo anterior:

1. Se aplica **hasta la fecha límite de acogimiento (31 de diciembre de 2017)**.
2. No se aplica si la persona natural tiene o adquiere la condición de contribuyente y/o responsable de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT por otro tipo de rentas que no son materia de acogimiento al Régimen de Repatriación o por otros tributos, o se encuentra en los supuestos de los incisos del b) al d) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 2010-2004/SUNAT que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias.

Finalmente, cabe precisar que esta Resolución de Superintendencia entrará en vigencia a partir del 18 de julio de 2017.

**Nuestro equipo tributario:** Klever Espinoza Ratto, Fiorella López Prado, Roxane Pizarro King.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Forno & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.